

A LA ATENCIÓN DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO DE LA FIFA

Circular n.º 1694

Zúrich, 30 de octubre de 2019

SGa/emo/mdo-loj

Enmiendas al Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas

Señoras y señores:

Nos complace informarles sobre las enmiendas al Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas (en adelante, «el reglamento de procedimiento») aprobadas por el Consejo de la FIFA en la sesión celebrada en Shanghái (RP China) el 24 de octubre de 2019.

Las modificaciones y adiciones pertinentes entrarán vigor el **1 de noviembre de 2019**.

Adjuntamos a esta circular las disposiciones en cuestión para que ustedes y sus clubes las examinen. Para facilitarles el trabajo, hemos resaltado las partes modificadas. La versión revisada del reglamento de procedimiento estará muy pronto disponible en legal.fifa.com.

Como podrán ver en las disposiciones adjuntas, se han modificado los siguientes artículos del reglamento de procedimiento: art. 9; art. 9bis, apdo. 3; art. 12, apdos. 5, 6 y 7; art. 14, apdos. 2 y 4; art. 15; art. 16, apdos. 10, 11 y 12; art. 17; art. 20 y art. 21. Los objetivos de las enmiendas son los siguientes:

Simplificar los procedimientos

1. Las partes deberán presentar sus demandas/peticiones completas ante la FIFA. Si se recibe una demanda/petición incompleta, se concederá un plazo para que la parte la complete. De no ser así, se considerará que la demanda/petición se ha retirado.
2. Como norma general, la comunicación se limita a **un solo intercambio de correspondencia**. Si una parte quisiera presentar una contrademanda, deberá reflejar a su vez su posición frente la demanda y adjuntar todos los documentos pertinentes.
3. Los datos de contacto de las partes que aparecen en el sistema de correlación de transferencias (TMS) son vinculantes en los procedimientos administrados por el Departamento del Estatuto del Jugador, es decir, se tomarán como información de referencia. Por este motivo, es muy importante asegurarse de que los datos del TMS sobre los clubes y federaciones están actualizados en todo momento.

Establecer plazos más flexibles

1. Los plazos pueden durar entre un mínimo de cinco días y un máximo de 20. En este sentido, tengan en cuenta que la parte contraria dispondrá de 20 días para responder a la demanda en todos los casos. Sin embargo, para otras notificaciones (por ejemplo, confirmación de pagos) la administración concederá el plazo apropiado (entre cinco y 20 días) dependiendo de las particularidades del asunto.
2. Se podrán conceder prórrogas de hasta diez días. La administración de la FIFA tendrá la potestad de conceder prórrogas más breves. Asimismo, la parte solicitante de la prórroga deberá presentar los motivos por los cuales la solicita, para evitar un uso indebido de la disposición.

Mejorar la redacción de los procesos de decisión

1. Se ha modificado y simplificado la redacción de las disposiciones pertinentes para que sean más fáciles de entender. Al mismo tiempo, se ha adaptado la formulación concerniente a decisiones sin fundamento íntegro en consonancia con la práctica habitual.
2. Una enmienda importante se refiere al pago de las costas procesales (si procede) y la notificación del fundamento íntegro de la decisión. A partir del 1 de noviembre de 2019, en caso de que se deban pagar costas procesales, **el fundamento íntegro de la decisión solo se notificará a la parte que lo solicite dentro del plazo establecido y tras abonar las correspondientes costas procesales**. Además, si las costas procesales no se pagan en el plazo de 20 días a partir de la notificación del fallo, se considerará que la solicitud del fundamento íntegro se ha retirado.

Eliminar la obligatoriedad de pagar anticipo de costas procesales en casos relacionados con contribuciones de solidaridad e indemnizaciones por formación

Los clubes ya no deberán pagar anticipo de costas procesales cuando se presente una petición en la que se soliciten contribuciones de solidaridad o indemnizaciones por formación a través del TMS.

Establecer un nuevo enfoque para la publicación de decisiones en legal.fifa.com

Como normal general, los datos de las decisiones publicadas por los diferentes órganos no serán anónimos. Si una parte considerara que una decisión contiene información confidencial o delicada, dicha parte podrá solicitar, en un plazo de cinco días tras la notificación de los fundamentos, que la administración de la FIFA publique una versión anónima.

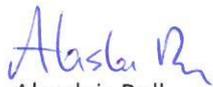
En resumen, las enmiendas al reglamento de procedimiento están destinadas a reducir la duración del procedimiento, así como a asegurar a las partes un proceso justo. Asimismo, es importante destacar que estos cambios mejorarán la eficiencia del proceso de resolución de disputas.

Quedamos a su disposición en caso de que deseen aclarar alguna duda relacionada con este tema.

Muchas gracias por su atención. Les rogamos que transmitan esta información a sus clubes afiliados.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION



Alasdair Bell

Secretario general adjunto (Administración)

Adjunto mencionado

- c. c.:
- Consejo de la FIFA
 - Confederaciones
 - Comisión del Estatuto del Jugador
 - Cámara de Resolución de Disputas
 - ECA (Asociación de Clubes Europeos)
 - FIFPro
 - World Leagues Forum

Art. 9 Peticiones y posicionamiento

1.

Las peticiones se harán en uno de los cuatro idiomas oficiales de la FIFA y se presentarán a través de los medios de comunicación establecidos en este reglamento (v. art. 9 bis) y deberán contener la siguiente información:

- a) nombre, apellidos, dirección postal y dirección electrónica de las partes;
- b) dado el caso, nombre, apellidos, dirección postal y dirección electrónica del representante legal, así como el poder de representación;
- c) demanda o petición;
- d) descripción de los hechos que justifique demanda o petición, así como de las pruebas;
- e) documentos relevantes para el litigio, como, por ejemplo, contratos y ~~originales de la~~ correspondencia previa en el idioma original relacionada con el litigio, así como, dado el caso, la correspondiente traducción en una de las lenguas oficiales de la FIFA (pruebas);
- f) nombre, apellidos, dirección postal y dirección electrónica de otras personas físicas y jurídicas implicadas en el litigio (pruebas);
- g) cuantía del litigio, siempre que se trate de un litigio patrimonial (excepto en el caso de aquellas reclamaciones relacionadas con el mecanismo de solidaridad);
- h) comprobante de pago del anticipo de costas procesales, siempre que se trate de un procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador o del juez único ~~o de un procedimiento que concierna litigios relacionados con la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad~~ (v. art. 17);
- i) fecha y firma autenticada.

2.

Una petición presentada por las partes que no cumpla los requisitos citados se devolverá para ser rectificadas ~~con la advertencia de que, en caso de incumplimiento, no se tratará la petición. Si se recibe una petición incompleta, la administración de la FIFA solicitará que la parte en cuestión la complete. Si la petición no se completa en el plazo concedido a tal efecto, se considerará que la petición se ha retirado.~~ Las peticiones con contenido inapropiado o inadmisibles se rechazarán de inmediato.

3.

~~Si no existe un motivo que se oponga a la admisión de una petición formulada por una de las partes,~~ Una vez que la petición esté completa, se trasladará a la parte contraria o a la parte afectada por ella con un plazo para presentar su posición o respuesta. Si en dicho plazo no se presentara una posición o respuesta, se resolverá sobre la base de la documentación contenida en el expediente. Los documentos presentados fuera de plazo no se tendrán en cuenta. Las partes deberán presentar todos los hechos y argumentos jurídicos junto con todas las pruebas sobre las cuales estos se fundamentan, en el idioma original, y, si procede, traducidos a una de las lenguas oficiales. En caso de que la parte contraria desee presentar una contrademanda, deberá hacerlo dentro del mismo plazo aplicable a la respuesta y su petición deberá contener todos los elementos descritos en el apdo. 1 anterior. Solamente en casos ~~especiales~~ excepcionales podrá acordarse una segunda notificación.

4.

Las partes no estarán autorizadas a complementar o modificar sus peticiones o argumentos ni a presentar nuevas pruebas materiales o documentales sobre las que fundamentar su argumentación una vez se les haya notificado el cierre de la investigación. ~~No obstante,~~ La administración de la FIFA podrá solicitar posiciones y/o documentos adicionales en cualquier momento.

5. Sin cambios

**

Posible enmienda al art. 9bis del Reglamento de procedimiento

Art. 9bis Comunicación con las partes

1.Sin cambios

2.Sin cambios

3.

La FIFA enviará por correo electrónico a las partes del procedimiento los documentos que estas le hayan facilitado o hayan introducido en el sistema de correlación de transferencias (TMS; v. art. 4, apdo. 1 del anexo 3 y art. 5, apdo. 2 del anexo 3 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores). El correo electrónico que

introduzcan las federaciones y los clubes en el TMS se considerará un medio de comunicación válido y vinculante. Las partes y las federaciones deberán comprobar que sus datos de contacto, es decir, la dirección, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico, sean correctos y estén siempre actualizados.

4. Sin cambios

**

Posible enmienda al art. 12 del Reglamento de procedimiento

Art. 12 Procedimiento probatorio

1. a 4. Sin cambios

5.

La Comisión del Estatuto del Jugador y la CRD podrán utilizar documentación o pruebas generadas por o contenidas en el TMS (de conformidad con el art. 6, apdo. 3 del anexo 3 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores).

65.

Si se estimara sumamente elevado el costo de la práctica de una prueba solicitada, podrá supeditarse su admisión a que la parte que la hubiese instado abone por anticipado y en el plazo que se fije los gastos que conlleve la misma.

76.

Regirá el principio de la libre apreciación de la prueba, ponderando como elementos de juicio la actitud de las partes en el transcurso del proceso, particularmente la falta de comparecencia a una citación personal, la negación a responder preguntas y la retención de pruebas solicitadas.

**

Posible enmienda al art. 14 del Reglamento de procedimiento

Art. 14 Decisiones

1. Sin cambios

2.

Las decisiones se notificarán por escrito. ~~En supuestos de urgencia, podrá notificarse la parte dispositiva. Bajo reserva de lo estipulado en el artículo 15 del presente reglamento, el fundamento íntegro de una decisión se remitirá, en tal caso, en un plazo de veinte días tras la notificación de la parte dispositiva. El plazo para interponer recurso no comienza a contar hasta después de esta última notificación.~~

3. Sin cambios

4.

Las decisiones escritas Las decisiones fundamentadas deberán contener, al menos:

- a) la fecha de la decisión (en el caso de decisiones a través de circular, la fecha en que finalizó el proceso de circulares);
- b) los nombres de las partes y, dado el caso, de sus representantes;
- c) los nombres de los miembros del órgano jurisdiccional que intervienen en la decisión;
- d) las peticiones o demandas formuladas por las partes;
- e) una exposición sucinta de los hechos;
- f) los fundamentos de la decisión;
- g) el resultado de la apreciación de las pruebas;
- h) el fallo.

5. y 6. Sin cambios

**

Posible enmienda al art. 15 del Reglamento de procedimiento

Art. 15 Decisiones sin fundamento íntegro

1.

~~Como práctica general y a menos que se disponga algo diferente, la Comisión del Estatuto del Jugador, la CRD, el juez único y el juez de la CRD pueden renunciar al fundamento íntegro de la decisión y notificar solamente la parte dispositiva~~ notificarán solamente el fallo de la decisión (sin el fundamento íntegro). ~~Al mismo tiempo, se anunciará a las partes que, en un plazo de diez días tras la recepción de la notificación, podrán solicitar por escrito el fundamento íntegro; en su defecto, la decisión se~~

considerará firme y vinculante y se asumirá que las partes han renunciado a su derecho de apelar.

2.

Tras la notificación del fallo, las partes tendrán derecho a solicitar el fundamento íntegro de la decisión en el plazo de diez naturales a partir del momento de dicha notificación. Si las partes no cursan solicitud alguna, la decisión se considerará firme y vinculante y se asumirá que las partes han renunciado a su derecho de apelación.

3.

Si una parte solicita el fundamento íntegro, la decisión se fundamentará por escrito y se notificará íntegramente a las partes. El plazo para interponer recurso comienza a contar después de esta última a partir de la fecha de notificación de la decisión fundamentada a las partes.

34.

~~Si las partes renuncian a un fundamento, en el acta quedará asentado un fundamento sucinto.~~ En caso de que se deban pagar costas procesales, el fundamento íntegro de la decisión solo se notificará a la parte que lo solicitó una vez que se hayan abonado las correspondientes costas procesales. Si las costas procesales no se pagan en el plazo de veinte días a partir de la notificación del fallo, se considerará que la solicitud del fundamento íntegro se ha retirado. En consecuencia, la decisión se considerará firme y vinculante y se asumirá que la parte correspondiente ha renunciado a su derecho de apelación.

54.

Las decisiones que conlleven sanciones deportivas se notificarán exclusivamente de forma fundamentada. Sin perjuicio del contenido del apdo. 1 anterior, la Comisión del Estatuto del Jugador, la CRD, el juez único y el juez de la CRD podrán, a su entera discreción, decidir notificar la decisión con el fundamento íntegro.

**

Posible enmienda al art. 16 del Reglamento de procedimiento

Art. 16 Plazos

1. a 9. Sin cambios

10.

~~Los plazos establecidos para la contestación y los posibles segundos intercambios de correspondencia, si proceden, serán de 20 días. Los plazos fijados por la Comisión del Estatuto del Jugador y la CRD no deberán ser inferiores a cinco días ni superiores a veinte días.~~ En casos urgentes, los plazos podrán reducirse.

11.

Si se presenta una solicitud argumentada antes del vencimiento del plazo, se podrá conceder una prórroga de un máximo de diez días, en una única ocasión.

12.

El plazo para interponer recurso se computará a partir de la fecha de la notificación de la decisión fundamentada.

**

Posible enmienda al art. 17 del Reglamento de procedimiento

Art. 17 Anticipo de costas procesales

1.

En relación con procedimientos de la Comisión del Estatuto del Jugador y del juez único (salvo procedimientos concernientes a la inscripción provisional de jugadores), ~~así como aquellos de la CRD concernientes a litigios relacionados con la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad,~~ se recaudará un anticipo de costas procesales (v. art. 18).

~~2.~~

~~En relación con procedimientos de litigios de la CRD concernientes a la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad, no se deberá pagar ningún anticipo de costas procesales en caso de que la cuantía en litigio no exceda de 50,000 CHF.~~

~~23.~~

La parte demandante o la parte contrademandante que presente la demanda o la contrademanda deberá sufragar el anticipo de costas procesales.

34.

El adelanto de las costas se calcula de conformidad con el valor de la reclamación de la siguiente manera:

Cuantía en litigio Anticipo

hasta 50 000 CHF 1000 CHF

hasta 100 000 CHF 2000 CHF

hasta 150 000 CHF 3000 CHF

hasta 200 000 CHF 4000 CHF

a partir de 200 001 CHF 5000 CHF

El anticipo de las costas procesales debe abonarse a la siguiente cuenta bancaria con una referencia a las partes involucradas:

UBS Zúrich

Cuenta bancaria n.º 366.677.01U (FIFA Players' Status)

N.º Clearing 230

IBAN: CH27 0023 0230 3666 7701U

SWIFT: UBSWCHZH80A

45.

Si una parte no ha sufragado el anticipo de costas procesales en el momento de presentar la demanda o la contrademanda, la administración de la FIFA fijará un plazo de hasta diez días para que pague dicho anticipo, con la amonestación de que, en caso de incumplimiento, no se tratará la demanda o la contrademanda.

56.

El anticipo de costas procesales pagado de acuerdo con los apartados anteriores de este artículo será considerado debidamente en la decisión sobre las costas procesales, conforme al art. 18.

7.

~~En litigios relacionados con la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad, se reembolsará a cada parte el anticipo de costas procesales, siempre que todas las partes involucradas acepten la propuesta de la administración de la FIFA concerniente a la cuantía adeudada en un litigio concreto y a su cálculo (v. art. 13).~~

Posible enmienda al art. 20 del Reglamento de procedimiento

Art. 20 Publicación

~~La Secretaría General podrá hacer públicas las decisiones — en caso de que sean de interés general — en la forma que determine la Comisión del Estatuto del Jugador o la CRD, dado el caso, de forma resumida en un comunicado de prensa. En tales casos se deberá actuar con la debida reserva al publicar dicha información. Si las partes presentan una solicitud fundada, se puede renunciar a la publicación de determinadas particularidades de una decisión. La administración de la FIFA podrá publicar las decisiones pronunciadas por la Comisión del Estatuto del Jugador o la CRD. En caso de que las decisiones contengan información confidencial, la FIFA podrá decidir publicar una versión anonimizada o redactada de la decisión, a instancia de parte dentro de un plazo de cinco días a partir de la notificación de la decisión fundamentada.~~

**

Posible enmienda al art. 21 del Reglamento de procedimiento

Art. 21 Entrada en vigor

~~1.~~

El presente reglamento de procedimiento fue aprobado por el Consejo de la FIFA el 24 de octubre de 2019 y entra en vigor el 1 de noviembre de 2019~~de enero de 2018~~.

~~2.~~

~~Las disposiciones contenidas en el presente reglamento se aplicarán a procesos que se presenten ante la FIFA a partir de la entrada en vigor del mismo.~~

~~3.~~

~~A partir del 1 de enero de 2018, todas las disposiciones del art. 9 bis del presente reglamento se aplicarán a todos los procedimientos pendientes ante la FIFA, con independencia de la fecha en la que se haya recibido la petición.~~